



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 145 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 03 JUL. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0013400, sobre recurso de apelación interpuesto por la empresa IMPERIO K Y M S.R.L. contra el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 127-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 127-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de molino picadora multiuso, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Pastos y Forrajes en la Organización de Emprendedores Orurillos Nueva Esperanza en Agropecuario y Turismo en General en el Distrito de Orurillo Provincia de Melgar y Región de Puno";

Que, el órgano encargado de las contrataciones, en el acto de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación, Formato N° 11, de fojas 234, resolvió descalificar la oferta del postor IMPERIO K Y M S.R.L., argumentando que no cumple con los requisitos de calificación especificados en las Bases. De acuerdo al Formato N° 22, el órgano encargado de las contrataciones tomó la decisión de otorgar la buena pro al postor DOESMAY E.I.R.L.;

Que, el postor IMPERIO K Y M S.R.L., a fojas 263, con fecha 19 de junio de 2024, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro;

Que, el postor IMPERIO K Y M S.R.L. en su recurso de apelación, contradice la descalificación de su oferta, asimismo, manifiesta su desacuerdo con el puntaje otorgado a su oferta. El postor IMPERIO K Y M S.R.L., plantea como petitorios: Que se declare fundado su recurso de apelación; que se revoque la buena pro otorgada a DOESMAY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; que se le otorgue la buena pro a IMPERIO K Y M S.R.L.;

Que, en su recurso de apelación argumenta que en DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS, el Órgano Encargado de las Contrataciones, Sr. Wilber Helmers Carreón Mamani, le otorgó 0.00 puntos, cuando debió otorgar 10 puntos, que en el folio N° 024 cumple con acreditar dicha disponibilidad de servicios y repuestos con la presentación de la Declaración Jurada de Disponibilidad de Servicios y Repuestos, que presentó acompañada de ficha RUC y Constancia RNP (a folios 25, 26, 27) para validar que su dirección se encontraba en la Región Puno; que debió haber obtenido 10 puntos en dicho factor, que por tanto su puntaje debió haber sido 105 puntos y no de 94.50 puntos. Que, en cuanto a la descalificación de su oferta, señala que cumplió con acreditar su oferta con: FACTURA ELECTRÓNICA por un monto de 34,900.00 soles; ESTADO DE CUENTA con un pago de 33,853.00 soles; y COMPROBANTE DE RETENCION ELECTRONICO de 1,047.00 soles; con lo cual se puede comprobar que la sumatoria del pago que figura en el estado de cuenta y la retención (33,853.00 + 1,047.00 correspondientemente) arroja un monto de 34,900.00 soles, que es precisamente el monto que coincide con la Factura Electrónica, con lo cual la Factura Electrónica y su cancelación quedan acreditados, documental y fehacientemente.

Que, de los actuados se tiene que el Órgano Encargado de las Contrataciones, según Formato N° 11, de fojas 234, acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación, tomó la decisión de descalificar la oferta del postor IMPERIO K Y M S.R.L. argumentando que no cumple los requisitos de calificación especificados en las Bases. El Órgano Encargado de las Contrataciones, señala como razones de la descalificación las siguientes:

"Respecto al requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, no se considera válida la siguiente experiencia presentada por el postor: ORDEN DE COMPRA GUIA DE INTERNAMIENTO N° 04435 de fecha 21/10/2022, por los siguientes fundamentos: Es importante resaltar que de la misma oferta no es posible identificar que se haya presentado





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 145 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 03 JUL. 2024



alguna conformidad o constancia de prestación que se adjunte a la ORDEN DE COMPRA GUIA DE INTERNAMIENTO Nº 04435, a efectos de considerar válida esta contratación, conforme a lo dispuesto en las bases integradas. Ahora bien, habiéndose descartado la posibilidad de que el postor acredite su experiencia con la presentación de dicha orden de compra (al no haber adjuntado conformidad o constancia de prestación), corresponde determinar si obra en la oferta de dicho postor, comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente y/o se encuentran debidamente canceladas por el cliente; al respecto las bases integradas menciona lo siguiente: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (...) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. En el caso concreto, en la oferta se evidencia la FACTURA ELECTRONICA E001-83 de fecha 02/12/2022, emitida por el monto de S/. 34,900.00, se acompaña un estado de cuenta del Banco Interbank, donde se muestra un abono por el monto de S/. 33,853.00, y un documento denominado COMPROBANTE DE RETENCION ELECTRONICO, al respecto de acuerdo a lo señalado por la Resolución Nº 3802-2021-TCE-S4, este último documento no resulta válido para acreditar el monto facturado, por los siguientes fundamentos establecidos en dicha Resolución: "el comprobante de retención electrónico no cumple con las condiciones para acreditar la cancelación del comprobante de pago, conforme a lo dispuesto en las bases integradas, toda vez que no es emitido por una entidad del sistema financiero; por lo tanto, no resulta ser idóneo para la acreditación de la experiencia de las contrataciones Nº 5, 6 y 7". Por consiguiente, se advierte que el monto de la factura no coincide con el monto del estado de cuenta presentado, por tanto no se evidencia de forma fehaciente la cancelación de la FACTURA ELECTRONICA E001-83. Al respecto la Resolución Nº 1790-2019-TCE-S4, menciona lo siguiente:

Así pues, cabe precisar que es obligación de los postores acreditar la coincidencia del importe facturado y el pago de aquel, y si hubieran detracciones o retenciones, o cualquier otra circunstancia que se deban descontar de tales importes, deben encontrarse debidamente acreditadas en la oferta, pues el Comité no puede asumir tales circunstancias sin que sean puestas en manifiesto por los postores; asimismo, como se ha indicado, este Tribunal no se encuentra facultado a realizar interpretaciones respecto a la documentación que presentan los postores como parte de su oferta, pues debe realizarse un análisis objetivo de dicha documentación.

No cumple con el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, pues no acredita conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, por tanto la oferta adquiere la condición de descalificada".

Que, de la transcripción anterior, se tiene que el Órgano Encargado de las Contrataciones, no considera válida la experiencia presentada por el postor: ORDEN DE COMPRA GUIA DE INTERNAMIENTO Nº 04435 de fecha 21/10/2022; el OEC manifiesta que si bien es cierto que en la oferta del postor IMPERIO K Y M S.R.L., se evidencia la FACTURA ELECTRONICA E001-83 de fecha 02/12/2022, emitida por el monto de S/. 34,900.00, acompañada de un ESTADO DE CUENTA del Banco Interbank, donde se muestra un abono por el monto de S/. 33,853.00, y un documento denominado COMPROBANTE DE RETENCION ELECTRONICO; sin embargo, respecto de este último documento, manifiesta que de acuerdo a lo señalado por la Resolución Nº 3802-2021-TCE-S4, no resulta válido para acreditar el monto facturado, por los siguientes fundamentos establecidos en dicha Resolución: "el comprobante de retención electrónico no cumple con las condiciones para acreditar la cancelación del comprobante de pago, conforme a lo dispuesto en las bases integradas, toda vez que no es emitido por una entidad del sistema financiero; por lo tanto, no resulta ser idóneo para la acreditación de la experiencia de las contrataciones Nº 5, 6 y 7";

Con motivo del recurso de apelación interpuesto, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se emite el Informe Técnico, Informe Nº 03-2024-GR-PUNO/OASA/EP/LRBC, de fojas 275, presentado el 28 de junio de 2024, el cual expresa lo siguiente:

"(...)





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 145 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 03 JUL. 2024



Síntesis:

- a) El postor impugnatorio IMPERIO K Y M S.R.L., acredita su experiencia mediante los literales i) y ii).
 - Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 04435 – 2022.
 - Comprobante de pago: Factura Electrónica – E001-83.
 - Comprobante de Retención Electrónico N° E001-10783.
 - Estado de cuenta.
- b) Aclarar que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 04435 - 2022 carece su forma de acreditación conforme al literal i) de las bases integradas a folios 23, que la manera idónea y objetiva de acreditar corresponde a una orden de compra su respectiva conformidad o constancia de prestación.

Punto 3. - Análisis de la experiencia del postor en la especialidad conforme a los Dos (02) puntos expuestos:

Se puede apreciar y/o inferir que el criterio de calificación en ese entonces por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante el OEC, toma los siguientes criterios:

- a) El OEC admite ambas ofertas en cumplimiento de las bases integradas y las ofertas obtenidas.
- b) El OEC mediante el ANEXO 02 determina el orden de prelación, así determinándose de la siguiente manera:
 - En Primer Lugar: IMPERIO K Y M S.R.L., con un puntaje de 94.50.
 - En Segundo Lugar: DOESMAY E.I.R.L., con un puntaje de 94.09.
- c) El OEC, mediante el ANEXO N° 11 verifica la "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", consecuentemente determina lo siguiente:
 - A folios 234 al 237, en el numeral 12 del ANEXO N° 11 descalifica la oferta del postor IMPERIO K Y M S.R.L., y a su vez en el numeral 13 detalla las razones de su descalificación.
- d) El OEC, mediante el FORMATO N° 22, adjudica la Buena Pro al Postor DOESMAY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un puntaje de 94.09.

PUNTO CONTROVERTIDO SEGÚN EL RECURSO IMPUGNATORIO:

FORMATO N° 22, FORMATO N° 11, ANEXO 02 Y ANEXO 03 - "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD".

1. El postor acredita mediante los literales i) y ii) su experiencia en la especialidad, tal cual lo menciona las bases integradas y se muestra:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de contratos u órdenes de compra. v su respectiva conformidad o constancia prestación: o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite fehacientemente. con voucher de depósito. nota de abono. reporte de estado de cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. un máximo de veinte (20) contrataciones.

Fuente: Bases Integradas - a folios veintitrés (23).

2. El postor al presentar su acreditación de experiencia mediante el literal i) Orden de Compra (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 04435-2022), esto carecería el documento de la forma de acreditación que vendría a ser la "CONFORMIDAD O CONSTANCIA DE PRESTACIÓN", lo cual no debe ser valorado por no cumplirse el literal i) Con copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 145 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 03 JUL. 2024



3. Se infiere la postura adoptada por el OEC al momento de la calificación toma el criterio conforme a las bases integradas y conforme el literal ii) sobre su decisión respecto a la ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, y a su vez ampara su decisión en referencia a la Resolución N° 3802-2021-TCE-S4, lo cual no es pertinente al caso en concreto, debido a que evidencia claramente de acuerdo a lo vertido y detallado en el Punto 2, lo cual resulta incongruente la decisión adoptada por parte del OEC en descalificar la oferta del Postor IMPERIO K Y M S.R.L.
4. De todo lo expuesto en los puntos anteriores vertidos, corresponde aclarar y establecer que el criterio adoptado por parte del OEC en ese entonces, es incongruente a las bases integradas a folios veintitrés (23), y conforme el literal i) y ii), debido a que ambos literales guardan relación directa respecto a la acreditación de la experiencia de postor impugnante.
5. Finalmente se recomienda dar continuidad al criterio interpuesto por parte del postor apelante IMPERIO K Y M S.R.L., y dejar sin efecto la decisión adoptada por el Órgano Encargado de las Contrataciones referente al Otorgamiento de la Buena Pro al postor DOESMAY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 127-2024-OEC/GR PUNO-1 - Primera Convocatoria, y así otorgándole procedencia al recurso impugnatorio interpuesto, por estar debidamente motivado y fundamentado conforme a las Bases Integradas, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas de corresponder.
6. En esta etapa del procedimiento de selección prima sobre cualquier aspecto la norma específica, y en caso de haber vacíos legales o en su defecto la norma no lo establezca de manera clara y objetiva se cita Opiniones, Resoluciones y/o Precedentes Vinculantes al caso en concreto, visto el presente procedimiento de selección, en su literal ii) los establece claramente sobre la acreditación de manera documental y fehacientemente, lo cual está expuesto clara y detalladamente en el Punto 2).
7. Cabe mencionar y evaluar las ofertas económicas de ambos postores, y a su vez decisión que debe adoptarse dicho criterio bajo los alcances de la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde señala: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, conforme a los puntos de Antecedentes y Análisis, se concluye lo siguiente:

1. Por las razones y fundamentos ya expuestos en párrafos anteriores, recomiendo dar continuidad al criterio interpuesto por parte del postor apelante IMPERIO K Y M S.R.L., y dejar sin efecto la decisión adoptada por el Órgano Encargado de las Contrataciones referente al Otorgamiento de la Buena Pro al postor DOESMAY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 127-2024-OEC/GR PUNO-1 - Primera Convocatoria, y así otorgándole procedencia al recurso impugnatorio





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 145 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 03 JUL. 2024



interpuesto, por estar debidamente motivado y fundamentado conforme a las Bases Integradas, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas de corresponder.

- 2. Corresponde aclarar y establecer que el criterio adoptado por parte del OEC en ese entonces, es incongruente a las bases integradas a folios veintitrés (23), y conforme el literal i) y ii), debido a que ambos literales guardan relación directa respecto a la acreditación de la experiencia de postor impugnante.*
- 3. El postor apelante al presentar su acreditación de experiencia mediante el literal ii) "COMPROBANTE DE PAGO" (Factura Electrónica - E001-83 y su respectiva Comprobante de Retención Electrónico N° E001 -10783) y su respectivo "ESTADO DE CUENTA", acreditan documental y fehacientemente conforme a derecho.*
- 4. Se recomienda en esta etapa del procedimiento de selección prima sobre cualquier aspecto la norma específica, y en caso de haber vacíos legales o en su defecto la norma no lo establezca de manera clara y objetiva se cita Opiniones, Resoluciones y/o Precedentes Vinculantes al caso en concreto, visto el presente procedimiento de selección, en su literal ii) los establece claramente sobre la acreditación de manera documental y fehacientemente, lo cual está expuesto clara y detalladamente en el Punto 2).*
- 5. Cabe aclarar que la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 3802-2021-TCE-S4, no es aplicable al caso en concreto, debido a que se muestra diferente interpretación, puesto que el presente procedimiento de selección es claro y objetivo en su forma de acreditación.*

(...)"

Que, de las consideraciones expuestas, se concluye que el órgano encargado de las contrataciones, no ha efectuado un correcto análisis al descalificar la oferta del postor IMPERIO K Y M S.R.L. Conforme se desprende de la Resolución N° 3802-2021-TCE-S4, efectivamente, el comprobante de retención electrónico no es documento del Sistema Financiero para sustentar la cancelación del mismo; por el contrario, el documento comprobante de retención electrónico, es emitido por el agente de retención (en el presente caso, el Gobierno Regional Puno), por operaciones comprendidas en el régimen de retenciones del IGV, y que debe ser presentado en la oferta para acreditar la concordancia entre los importes consignados en las facturas y los importes consignados en los estados de cuenta, tal como lo dispone la Resolución N° 1790-2019-TCE-S4.

Que, el postor DOESMAY E.I.R.L. mediante expediente de registro 0014813, absuelve el traslado de la apelación, manifestando que el Órgano Encargado de las Contrataciones es autónomo en sus decisiones; que la evaluación del Órgano Encargado de las Contrataciones se ha cumplido de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento correspondiente; que la declaración jurada del impugnante, no indica el periodo de disponibilidad de servicios y repuestos que se solicitó en las Bases Integradas; cita asimismo la Resolución N° 3802-2021-TCE-S4. No obstante los argumentos expuestos por el postor DOESMAY E.I.R.L., no desvirtúa los argumentos expuestos en el Informe N° 03-2024-GR-PUNO/OASA/EP/LRBC, y el presente;

Que, con Informe Legal N° 000282-2024-GRP/ORAJ, de fecha 02 de julio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que en el presente caso corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto; en consecuencia, disponer que se revoque las decisiones del Órgano Encargado de las Contrataciones, de descalificar la oferta del postor IMPERIO K Y M S.R.L. y el otorgamiento de la buena pro adjudicado a favor de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 145 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 03 JUL. 2024



DOESMAY E.I.R.L.; y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación, exhortando al Órgano Encargado de las Contrataciones, que evalúe y califique las ofertas de los postores, en el marco de los principios y normativa de las contrataciones del Estado y demás normas conexas; consiguientemente, retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 127-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de molino picadora multiuso, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Pastos y Forrajes en la Organización de Emprendedores Orurillos Nueva Esperanza en Agropecuario y Turismo en General en el Distrito de Orurillo Provincia de Melgar y Región de Puno", hasta la etapa de evaluación y calificación; etapa en la cual el Órgano Encargado de las Contrataciones, evaluará y calificará las ofertas de los postores, en el marco de los principios y normativa de las contrataciones del Estado y demás normas conexas, de ser el caso, otorgando la buena pro a quien corresponda y se disponga devolver al postor IMPERIO K Y M S.R.L., la garantía por interposición del recurso de apelación;

Estando al Informe N°2048-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimiento y servicios Auxiliares, Memorando N° 000384-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe N° 03-2024-GR-PUNO/OASA/EP/LRBC, del Especialista en Procesos – OASA, Informe N° 2137-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, Informe N° 2137-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000238-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, proveído N° 017118-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional, Informe Legal N° 000282-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 017213-2024-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa IMPERIO K Y M S.R.L. contra el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 127-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de molino picadora multiuso, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Pastos y Forrajes en la Organización de Emprendedores Orurillos Nueva Esperanza en Agropecuario y Turismo en General en el Distrito de Orurillo Provincia de Melgar y Región de Puno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, de descalificar la oferta del postor IMPERIO K Y M S.R.L., en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 127-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de molino picadora multiuso, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Pastos y Forrajes en la Organización de Emprendedores Orurillos Nueva Esperanza en Agropecuario y Turismo en General en el Distrito de Orurillo Provincia de Melgar y Región de Puno".

ARTÍCULO TERCERO.- REVOCAR la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, de otorgar la buena pro a favor de la empresa DOESMAY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 127-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de molino picadora multiuso, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Pastos y Forrajes en la Organización de Emprendedores Orurillos Nueva Esperanza en Agropecuario y Turismo en General en el Distrito de Orurillo Provincia de Melgar y Región de Puno".

ARTÍCULO CUARTO.- RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 127-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de molino





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 145 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,03 JUL. 2024.....



picadora multiuso, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Pastos y Forrajes en la Organización de Emprendedores Orurillos Nueva Esperanza en Agropecuario y Turismo en General en el Distrito de Orurillo Provincia de Melgar y Región de Puno", hasta la etapa de evaluación y calificación; etapa en la cual el Órgano Encargado de las Contrataciones, evaluará y calificará las ofertas de los postores, en el marco de los principios y normativa de las contrataciones del Estado y demás normas conexas, de ser el caso, otorgando la buena pro a quien corresponda.



ARTÍCULO QUINTO.- DEVOLVER al postor IMPERIO K Y M S.R.L., la garantía por interposición del recurso de apelación

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

